

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1818

Habiéndose estraviado en la madrugada del día 31 del mes próximo pasado en el sitio llamado de la Sierrezuela, término de Lucena, un muleto de las señas que á continuación se espresarán, encargo á la fuerza de Guardia civil, individuos de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballería, deteniendo á la persona en cuyo poder se encuentre, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Señas de la caballería.

Edad 30 meses, pelo castaño oscuro, alzada rayano y mal herido del anca derecha.

Núm. 1819.

Seccion de Fomento.

Don Pedro Baquera, vecino de esta capital, de profesion propietario, y habitante en la calle de Ambrosio Morales, á nombre de la sociedad Larios Heredia y Loring, ha presentado á la una y quince minutos de la tarde del día 8 de Abril de 1880 una solicitud de registro de demasia para la mina titulada «Absalon», de mineral carbon, sita en terreno de la Sociedad su representada, término de Belmez, en la que solicita el espacio franco que resulta entre la mina Absalon y Faustino, con títulos de propiedad la primera de la Sociedad espresada y la segunda de don Gerónimo Ortega, cuyo mineral es carbon.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 8 de Abril último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 3 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1806.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el 1.º de Mayo de 1880, al ocuparse de la revision de excepciones y exenciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1877, 78 y 79.

Presidencia del señor Villa-Zevallos.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Priego.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 28, 87, 23, 40, 70 y 144; *soldados condicionales* al 53; *recluta disponible* al 123; *pendientes* de fallo definitivo al 47, 57, 80, 90, 106, 119, 132, 135 y 147; *excluidos* por exencion fisica al 50, 82, 100 y 124, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 127.

Consignar en actas que quedan en la misma situacion de soldados de la reserva, los mozos que figuran con los números 1.º, 30, 60, 91, 2, 7, 9, 10, 11, 12, 36, 43, 44, 45, 46, 49, 51, 63, 66, 74, 75, 76,

79, 84, 92, 93, 104, 105, 116, 120, 126, 129, 131, 136, 141, 143 y 146.

Declarar *vacante* el número 78 por haber fallecido el mozo Francisco Gomez Mayorgas.

Priego.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 65 1.º y 80; *pendientes* de fallo definitivo al 107, 15 1.º, 34, 51, 72, 73, 111 y 113, y *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 11.

Consignar en actas que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 6, 8, 24, 32 2.º, 40, 44, 45, 46, 47, 50, 53, 56, 67 2.º, 71, 81, 83, 84, 88, 89, 95, 96, 98, 102, 109, 110, 116 y 118.

Priego.—Revision de 1877.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos en los números 30, 44 y 151; *pendientes* de fallo definitivo al 90 y 139.

Consignar en actas que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 56, 133, 6, 46, 54, 60, 67, 73, 74, 79, 82, 84, 85, 98, 107, 110, 113, 115, 141, 167, 170, 172, 179, 183, 184, 186, 189 y 203.

Ordenar al Alcalde de Priego haga comparecer ante este Cuerpo provincial á los mozos no presentados que figuran con los números 5, 12, 13, 39, 61, 68, 69, 80, 89, 92, 94, 99, 102, 106, 114, 122, 123, 124, 126, 130, 131, 132 2.º, 140, 141, 142, 144, 155, 157, 174, 178, 180, 185 y 187.

Almedinilla.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al 15 Antonio Muñoz Ordoñez, y *pendiente* de fallo definitivo al 8.

Consignar en actas que quedan

en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos comprendidos en los números 4, 5, 6, 14, 18, 19, 21 y 24.

Almedinilla.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente* de presentacion al mezo comprendido con el número 11, y consignar en actas que quedan en la misma situacion de soldados de la reserva los que figuran con los números 2, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21.

Almedinilla.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 6, y consignar en actas que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 3, 4, 8, 9 y 15.

Carcabuey.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 10, 19, 25, 30 y 13; *soldado condicional* al 22; *excluido* por defecto físico al 8 y 39, y *pendiente* de presentacion al 34.

Pedir la baja del mozo número 42 que hoy se encuentra sirviendo en activo, y declararle en su virtud *soldado de la reserva* por hallarse comprendido en lo que previene la Real orden de 5 de Setiembre último.

Declarar *vacante* el número 34 por haber fallecido el mozo Francisco Cecilia Serrano.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 2, 5, 7, 11, 16, 17, 20, 31, 36, 41, 47 y 51.

Carcabuey.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 5, y *pendiente* de fallo definitivo al consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* á los comprendidos con los números 22, 4, 10, 14, 17, 18, 28, 42 y 45.

Carcabuey.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* á los mozos comprendidos con los números 8 y 20, y *recluta disponible* al 26.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 1, 2, 4, 7, 9, 12, 18 y 27. Fuente Tójar.—Revision de 1879.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 6, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 2, 3 y 7.

Fuente Tójar.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 3, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 11 y 13.

Fuente Tójar.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos números 1 y 5.

Pozoblanco.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 1, 24 y 43; *reclutas disponibles* al 85 y 91, y *pendientes de fallo definitivo* al 27, 32, 44, 47, 49, 80 y 93.

Pedir la baja del mozo número 20 y declararle *soldado de la reserva* por comprenderle los beneficios de la Real orden de 5 de Setiembre último.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 2, 19, 46, 11, 4, 12, 14, 16, 17, 18, 21, 42, 51, 59, 64, 68, 73, 75, 86 y 89.

Pedir el pase á situacion de *soldado de la reserva* del mozo número 69 que ingresó en concepto de recluta disponible.

Pozoblanco.—Revision de 1878.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 83 y *pendientes de fallo definitivo* al 65, 93, 8, 22, 15, 24, 48, 54 y 88.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos comprendidos con los números 2, 44, 51, 92, 5, 7, 13, 14, 20, 25, 28, 29, 35, 36, 38, 41, 42, 46, 47, 55, 60, 61, 67, 78, 87, 91 y 98.

Pozoblanco.—Revision de 1877.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 7 y 14, y *pendiente de fallo definitivo* al 2.

Consignar en actas que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 27, 12, 5, 6, 10, 11, 17, 22, 24, 31, 32, 34 y 39.

Torrecampo.—Reserva de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 35 y 4; *pendientes de fallo definitivo* al 3, 7, 12, 28, 33 y 9, y *excluidos de activo y de la reserva por exencion fisica* al 6 y 18.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 5, 8, 10, 11, 14, 19, 29, 31, 36 y 37.

Torrecampo.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos comprendidos con los números 1, 3, 6, 7, 11, 13, 17, 20, 22, 24, 27, 30 y 31.

Torrecampo.—Revision de 1877.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 2, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con el número 6 y 17.

Villanueva de Córdoba.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 22, 27 y 33; *soldado condicional* al 38, y *pendientes de fallo definitivo* al 5, 17, 49, 64 y 70.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con el 25, 41, 43, 6, 32, 42 y 48.

Villanueva de Córdoba.—Revision de 1878.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 54 y 16.

Pedir la baja del 39 y declararle *soldado de la reserva* como comprendido en la Real orden de 5 de Setiembre último.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 4, 12, 32, 47, 15, 1, 2, 8, 17, 18, 27, 35, 44, 50 y 62.

Villanueva de Córdoba.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al 33, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos números 2, 3, 16, 19, 23, 26, 30, 36 y 37.

Dos Torres.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* al 13 y 19; *reclutas disponibles* al 35 y 36, y *pendiente de fallo definitivo* al 31.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 7, 8, 20, 1., 25, 28, 30, 32 y 34.

Dos Torres.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al 19 y consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el 24, 3, 4, 6, 14, 15 y 25.

Dos Torres.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos comprendidos con los números 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Añora.—Revision de 1879.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 12 y 13, y *pendientes de fallo definitivo* al 3 y 14.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos que figuran con los números 1., 2, 6, 7, 9, 10 y 11.

Añora.—Revision de 1878.

Declarar *recluta disponible* al mozo comprendido con el número 13.

Añora.—Revision de 1877.

Declarar *recluta disponible* al mozo número 16, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 2 y 14.

Villanueva del Duque.—Revision de 1879.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 6, y consignar que quedan en la misma situacion de *exentos de servicio*, por su cualidad de operarios de las minas de Almaden, los mozos números 8 y 12, y *soldados de la reserva* al 9, 2, 5, 7, 16 y 19.

Villanueva del Duque.—Revision de 1878.

Declarar *excluido de activo y de la reserva por eerto de talla* al mozo número 2, y consignar que que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 1, 9, 12, 15 y 16.

Villanueva del Duque.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 9, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 2 y 8.

Pedroche.—Revision de 1879.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8; *soldado condicional* al 14, y *excluido de activo y de la reserva por defecto físico* al 9.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 1., 3, 4, 5, 7 y 16.

Pedroche.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 11, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los comprendidos con los números 1, 5 y 16.

Pedroche.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 4, y consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los que figuran con los números 3, 8 y 9.

Alcaracejos.—Revision de 1878.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* á los mozos números 1 y 4, y consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el que figura con el número 5.

Alcaracejos.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos números 7 y 13.

Conquista.—Revision de 1879.

Consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el mozo número 3.

Conquista.—Revision de 1878.

Consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el mozo número 2.

Conquista.—Revision de 1877.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldado de la reserva* los mozos números 2 y 3.

Guijo.—Revision de 1879.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos números 1 y 2.

Guijo.—Revision de 1878.

Consignar que quedan en la misma situacion de *soldados de la reserva* los mozos comprendidos con los números 1 y 2.

Guijo.—Revision de 1877.

Declarar *pendiente de fallo definitivo* al mozo número 1, y consignar que queda en la misma situacion de *soldado de la reserva* el que figura con el número 4.

Incidencias del actual reemplazo. Cabra.

Admitir como sustituto del mozo número 4 al licenciado del ejército Pablo Alcalá Cañete.

Varios pueblos.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 50, 34 y 24, del cupo de Lucena; 28, de Montoro; 2, de Iznájar; 11, de Torrecampo; 84, de Montilla; 10, de Alcaracejos; 33, de Pozoblanco; 58, de Puente Genil; 66 y 17, de Aguilar; 162, 184 y 152, de Córdoba; 7, de Zuheros; 4, de Valsequillo; 7, del Viso; 9, de Villaralto y 1., de Almodovar.

Baena y Cabra.

Declarar *soldados con recurso pendiente* al mozo núm. 29, de Baena, y 59, de Cabra.

La Carlota y Baena.

Declarar *excluidos temporalmente de activo y de la reserva por exencion física* á los mozos números 2 del cupo de la Carlota, y 56 de Baena.

Montemayor y Doña Mencía.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos números 14, del cupo de Montemayor, y 17, de Doña Mencía.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos practicados en este día en la Caja y ante la Comision por los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente A., Manuel Villa-Zevallos. —El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

La Dirección general de Rentas Estancadas, dice á esta Administración Económica con fecha 25 de Agosto próximo pasado lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia en que la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta plaza, enterada de la Real orden de 25 de Junio último, dictada para dar cumplimiento á la ley de 22 del mismo sobre Póliza de operaciones de Bolsa al contado y á plazo, solicita la creación de dos clases más de las primeras, y una aclaración en la parte referente á las segundas. Resultando que las dos nuevas clases reclamadas son, una de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales, á trescientas mil, y otra de cuatro pesetas, que se empleará en las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, ó sean dos clases que vengán á llenar el vacío que la citada Real orden deja entre la 3.ª y la 4.ª; considerando que las cantidades nominales á que se refieren las Pólizas cuya creación se solicita, son precisamente sobre las que más se opera al contado, y que accediendo á ello se facilitan las negociaciones bursátiles simplificando el trabajo de los Agentes en sus asientos. Considerando respecto á las operaciones á plazo que lo sometido al impuesto es el contrato, toda vez que para nada se tiene en cuenta la cantidad objeto del mismo, y que en tal concepto siempre que se contrate habrán de satisfacerse los cincuenta céntimos por medio de la Póliza correspondiente; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se modifique la Real orden de 25 de Junio, emitiéndose desde luego seis clases de Pólizas de Bolsa para operaciones al contado, sirviendo la 4.ª clase de tres pesetas para las operaciones desde doscientas mil pesetas un céntimo nominales á trescientas mil; la 5.ª de cuatro pesetas, para las de trescientas mil un céntimo á cuatrocientas mil, y viniendo á ser 6.ª y 7.ª clase respectivamente, las que se designaban como de 4.ª y 5.ª en la precitada Real orden.

2.º Que las Pólizas para préstamo con garantía de efectos pú-

blicos de que trata la referida Real orden, sea de 8.ª clase.

Y 3.º Que las Pólizas para las operaciones á plazo se empleen tanto en las de compra como en las de venta, de cada una de las que se contraten, estendiéndose en ellas los documentos que firme el comitente á favor del Agente, y que si bien los demás documentos que por efecto de ese mismo contrato se cursen entre el Agente y el comitente son independientes de las pólizas para el objeto del impuesto, deberá entenderse así, solo en el caso que se refieran á operaciones formalizadas en sus Pólizas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1799

Alcaldía constitucional del Guijo.

Don Juan Delgado y Garcia, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de médico titular de esta villa, por dimisión del que la ha venido desempeñando, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas, se hace público por medio del presente, para que la persona que llenando los requisitos necesarios quiera ocuparla, pueda solicitarla, para cuyo efecto se admiten solicitudes hasta el día 30 de Setiembre próximo venidero.

Guijo 20 de Agosto de 1880.—Juan Delgado.—Manuel Moreno, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1808.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don José Valdelomar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca y captura de dos caballerías muías cuyas señas se expresarán, que en la madrugada del diez y nueve del presente mes fueron hurtadas en los ruidos de esta villa á Creccencio Perez y Juan

Francisco Marquez, de esta vecindad, y caso de ser habidas dichas caballerías se pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren.

Dado en Fuente-Obejuna á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Valdelomar. Tomás Rivera Infante.

Señas de las caballerías.

Una mula de edad de dos años, pelo pardo tirado á corza, un lunar blanco hecho de la cincha, de menos de la marca.

Y otra mu'la pelo mogino, cargada de cabeza, como de seis cuartas y media de alzada.

Núm. 1812.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Rodriguez Fernandez (a) Capé, vecino de Fíñana, provincia de Almería, de estatura regular, de edad de treinta y tres años, pelo castaño, ojos grandes y negros, nariz regular, cara redonda, barba regular, color sano, y viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de algodón mezclilla color plomo, alpargatas y sombrero hongo, para que dentro del término de quince días, contados desde su inserción en la «Gaceta de Madrid», se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo y por la Escribanía del actuario por estafa á Juan Priego Melero, vecino de Villa del Río, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y al propio tiempo se encarga á todos los señores Jueces de primera instancia y agentes de policía judicial, procedan á la detención y remisión á estas cárceles con las seguridades convenientes del Salvador Rodriguez.

Montoro primero de Setiembre

de mil ochocientos ochenta.—Fernando Saborido.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Núm 1814

Juzgado municipal de Cabra.

Don Fulgencio Maria de Heredia Cabrera y Vida, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal de esta ciudad de Cabra.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Plaza y Calvillo y su hermano Miguel, para que el día 15 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Martín el primero, para responder á los cargos que le resulten por lesiones á Ramon de Llamas Giraldes en el juicio de faltas que ha de celebrarse en dicho día, y el segundo para declarar en el mismo; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cabra 25 de Agosto de 1880.—Fulgencio Maria de Heredia Cabrera.—Por M de S. S., Andrés de Castro.

Núm. 1805

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Subsistencias de Córdoba. 3.ª decena de Agosto de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena, con expresión de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Día 21.—1368 quintales métricos de paja de pienso, 3'30.

Córdoba 31 de Agosto de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 29 de Agosto de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	18 514	3 2800	21	3314
Sucursal.	10 758	» »	10	758
Totales.	28 1272	3 2800	31	4072

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	1	3	4	1320 27

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alejarse.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas consultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdara para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajón y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del Diario de Córdoba á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 31.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 41, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba.